



**Condiciones generales, específicas y particulares**  
**Seguro de Hogar**

## **CONDICIONES GENERALES, ESPECIFICAS Y PARTICULARES DE HOGAR**

### **ANEXO A**

#### **Cláusulas y/o Anexos que forman parte de esta póliza**

Anexo A; CP-70-CF; Anexo I; S1-IE; S2-IC; S3-ROB; S4-TRM; S5-FREE; S6-ELEC; S7-CRI; S8-RC; S9-APDOM; S10-LLAV; CG-1201; SINIESTROS B; Anexo II.

### **CARGAS DEL ASEGURADO**

#### **S8-RC RESPONSABILIDAD CIVIL - VIDA PRIVADA**

##### **Artículo 5. Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado**

El Asegurador debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o reclamo del Tercero, dentro de los tres días de producido. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de los hechos. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costos que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor.

**EN CASO DE SINIESTRO:** por favor, comuníquese con el Centro de Atención al Asegurado de Supervielle Seguros al 0810-345-0178 de lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas o vía correo electrónico a [atencionalasegurado@supervielleseguros.com](mailto:atencionalasegurado@supervielleseguros.com)

Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica inhabilitación de cobertura si la misma se halla suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

### **MEDIOS DE PAGO**

#### **Advertencia: Medios de Pago (Artículo 1º de la Resolución ME N° 429/00 (modificado por la Resolución ME N° 407/01))**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza.

En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1º de la presente resolución.

#### **ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los de arriba enunciados de acuerdo al artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.**

Supervielle Seguros pone a disposición de sus clientes la **Línea Ética**, un servicio de información confidencial e independiente, para comunicar todo hecho o situación irregular que afecte los intereses del Grupo Supervielle, cumplimentando asimismo los lineamientos de la Resolución N° 38.477 de la SSN. Los medios de contacto son: 0800-777-7813 y/o [www.eticagruposupervielle.kpmg.com.ar](http://www.eticagruposupervielle.kpmg.com.ar)

### **ADVERTENCIA AL ASEGURADO**

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas. Mencionamos las principales y para su información le indicamos el artículo pertinente de dicha ley.

**Uso de los derechos por el Tomador del Seguro o el Asegurado:** Cuando el Tomador del Seguro se encuentre en posesión de la Póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización del Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado. (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

**Reticencia:** Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato (art. 5 y correlativos).

**Mora automática - Domicilio:** Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.  
El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (art. 15 y 16).

**Agravación del Riesgo:** Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura (art. 37 y correlativos).

**Denuncia del Siniestro y Facilitación de su verificación al Asegurador:** El Asegurado debe denunciar su siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días, y debe facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño (art. 46 y 47).

**Exageración Fraudulenta o Pruebas Falsas del siniestro o de la magnitud de los daños:** el Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos (art. 48).

**Provocación del Siniestro:** El Asegurador queda librado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave (art. 47).

**Pluralidad de Seguros:** Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

**Obligación de Salvamento:** El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave el Asegurador queda liberado (art. 72).

**Abandono:** El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el Siniestro (art. 74).

**Cambio de las Cosas Dañadas:** El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador.

**Cambio de Titular del Interés Asegurado:** Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los 7 días (art. 82 y 83).

**Facultades del Productor o Agente:** el productor o agente sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo – aunque la firma sea facsimilar – del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (art. 53 y 54).

**Prescripción:** Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

**Tribunales Competentes:** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios Competentes de la jurisdicción del lugar de la emisión de la Póliza (art. 16).

**Pago a Cuenta:** Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta (art. 51).

**Infraseguro, Sobreseguro - Daño Parcial:** Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño de la proporción a ambos valores (art. 65).

Cuando el siniestro sólo produzca daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (art. 52).

**Subrogación:** Los derechos que corresponden al Asegurado contra un Tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art. 80).

## **CP-70-CF**

### **CONDICIONES PARTICULARES COMBINADO FAMILIAR**

#### **Sección 1: Incendio Edificio**

**Granizo:** A los efectos de la presente póliza, se consideran cubiertos los daños causados por granizo hasta el monto total de la Suma Máxima Asegurada de la Sección: Incendio Edificio.

**Vivienda Vacacional:** A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 20% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura a la vivienda vacacional del asegurado. El asegurador indemnizará al Asegurado por la vivienda que alquile con fines vacacionales, dentro del ámbito de la República Argentina, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. La vivienda vacacional debe estar sujeta al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la vivienda asegurada.

**Primer Riesgo Absoluto:** A los efectos de la presente póliza el cálculo del monto a indemnizar respecto a esta cobertura se efectuará a primer riesgo absoluto. El Asegurador abonará la indemnización hasta la Suma Máxima Asegurada, independientemente de la proporción que exista entre el valor del bien y el valor por el cual se aseguró.

**Gastos de Limpieza:** A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 10% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura a los gastos de limpieza ocasionados por un siniestro cubierto dentro de la misma. El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos incurridos deduciéndose de la Suma Asegurada Máxima de la cobertura de Incendio Edificio.

**Daños Estéticos:** A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura por los daños estéticos ocasionados por un siniestro cubierto dentro de la misma. El Asegurador indemnizará al Asegurado por los costos incurridos deduciéndose de la Suma Asegurada Máxima de la cobertura de Incendio Edificio.

### **Sección 2: Incendio Contenido**

Vivienda Vacacional: A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 20% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura a la vivienda vacacional del asegurado. El asegurador indemnizará al Asegurado por la vivienda que alquile con fines vacacionales, dentro del ámbito de la República Argentina, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. La vivienda vacacional debe estar sujeta al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la vivienda asegurada.

Documentos: A los efectos de la presente póliza, se considera "Bien Asegurable" a los Documentos emitidos por las autoridades de la República Argentina, pagándose ante un riesgo cubierto su costo de reposición.

### **Sección 3: Robo Contenido General**

Vivienda Vacacional: A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 20% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura a la vivienda vacacional del asegurado. El asegurador indemnizará al Asegurado por la vivienda que alquile con fines vacacionales, dentro del ámbito de la República Argentina, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. La vivienda vacacional debe estar sujeta al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la vivienda asegurada.

Documentos: A los efectos de la presente póliza, se considera "Bien Asegurable" a los Documentos emitidos por las autoridades de la República Argentina, pagándose ante un riesgo cubierto su costo de reposición.

Robo de Dinero en Efectivo: A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 2,5% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura por el Robo de Dinero en Efectivo.

### **Sección 4: Todo Riesgo Mundial**

Documentos: A los efectos de la presente póliza, se considera "Bien Asegurable" a los Documentos emitidos por las autoridades de la República Argentina, pagándose ante un riesgo cubierto su costo de reposición.

Ámbito de Cobertura: A los efectos de la presente póliza se limita el ámbito de cobertura al territorio nacional de la República Argentina y sus países limítrofes.

### **Sección 5: Alimentos en Freezer**

Vivienda Vacacional: A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 20% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura a la vivienda vacacional del asegurado. El asegurador indemnizará al Asegurado por la vivienda que alquile con fines vacacionales, dentro del ámbito de la República Argentina, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. La vivienda vacacional debe estar sujeta al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la vivienda asegurada.

### **Sección 6: Todo Riesgo Electrónicos**

Vivienda Vacacional: A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 20% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura a la vivienda vacacional del asegurado. El asegurador indemnizará al Asegurado por la vivienda que alquile con fines vacacionales, dentro del ámbito de la República Argentina, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. La vivienda vacacional debe estar sujeta al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la vivienda asegurada.

Línea Blanca: A los efectos de la presente póliza se extiende la cobertura de los equipos mencionados en la sección correspondiente a los electrodomésticos considerados dentro de línea blanca, entendiéndose por estos específicamente: Heladera, Lavarropas, Aire Acondicionado, Freezer, Termotanque Eléctrico, Lavavajillas y Secarropas Centrifugo.

### **Sección 7: Cristales**

Vivienda Vacacional: A los efectos de la presente póliza se cubrirá hasta un 20% de la Suma Asegurada Máxima de esta cobertura a la vivienda vacacional del asegurado. El asegurador indemnizará al

Asegurado por la vivienda que alquile con fines vacacionales, dentro del ámbito de la República Argentina, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos. La vivienda vacacional debe estar sujeta al cumplimiento de las mismas medidas de seguridad que la vivienda asegurada.

### **Sección 9: Accidentes Personales - Personal Doméstico**

Personas no Asegurables: Este seguro no ampara a mayores de 65 años de edad ni a menores de 18 años de edad, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al 10%, paralíticos, toxicómanos, alienados, o aquellas personas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieren padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado.

## **ANEXO I - EXCLUSIONES**

### **Exclusiones Generales aplicables a toda la Póliza**

#### **1. Contaminación Radioactiva**

Pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por, o a las que hubieran contribuido los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

#### **2. Riesgos de Guerra**

Pérdidas, daños o responsabilidades motivados por guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo u otras operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios o sabotaje.

#### **3. Traspaso de la Barrera de Sonido**

Pérdidas o daños causados por ondas de presión provocadas por aeronaves u otros dispositivos aéreos que viajen a velocidad sónica o supersónica.

#### **4. Vicio o Defecto**

Pérdidas, daños o responsabilidades por vicios y/o defectos de construcción o mantenimiento.

#### **5. Actos Voluntarios**

Pérdidas, daños o responsabilidades por actos voluntarios del Asegurado, o con la complicidad de sus familiares.

#### **6. Confiscación**

Pérdidas, daños o responsabilidades causados por demora, confiscación o detención por orden de cualquier autoridad pública.

#### **7. Causas que Operen Gradualmente**

Daños o Pérdidas provocados por cualquier causa que opere gradualmente.

### **Exclusiones Sección 1: Incendio Edificio**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección: Cristales, vidrios y espejos.

Asimismo, los siguientes incisos tienen exclusiones particulares:

Inciso 1:

- Meteorito, maremoto, erupción volcánica; inundación.

Inciso 2:

- Humo de estufas, cocinas o cualquier otro artefacto que provocara daños por humo en forma gradual por su uso normal y habitual.

Inciso 3:

- Inundación.
- Daños o pérdidas en cercos o portones.
- Daños o pérdidas a consecuencia de heladas.

Inciso 4:

- Confiscación, requisita o incautación realizada por la autoridad pública o por su orden.
- Robo y/o Hurto.

Inciso 5:

- Daños o pérdidas causados por el Asegurado, su personal doméstico, inquilino u ocupante de la vivienda.
- Fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes o paredes externas.
- Daños o pérdidas mientras la vivienda esté deshabitada.
- Robo y/o Hurto.

Inciso 6:

- Daños causados por el Asegurado o por su personal doméstico.

Inciso 7:

- Daños o pérdidas en cercos o portones.
- Daños o pérdidas a consecuencia de heladas.

### **Exclusiones Sección 2: Incendio Contenido**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Los objetos que estén al aire libre o en espacios semicubiertos, a excepción de antenas de televisión propiamente dichas y muebles de jardín ubicados dentro del predio de la Vivienda.
- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- Animales domésticos, ganado y plantas.
- Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios.
- Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.
- Bienes que pertenecen al locador de la Vivienda.
- Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
- Mástiles que soporten antenas de radio o televisión.
- Bienes asegurados bajo otros seguros o coberturas más específicos incluyendo pero no limitado a la cobertura global de Todo Riesgo Equipos Electrónicos.
- Dinero en efectivo o Tarjetas de crédito.
- Oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- Cristales, vidrios y espejos.
- Explosivos.

Asimismo, los siguientes incisos tienen exclusiones particulares:

Inciso 1:

- Meteorito, maremoto, erupción volcánica; inundación.

Inciso 2:

- Humo de estufas, cocinas o cualquier otro artefacto que provocara daños por humo en forma gradual por su uso normal y habitual.

Inciso 3:

- Inundación.

Inciso 4:

- Robo y/o Hurto.

Inciso 5:

- Daños o pérdidas causados por el Asegurado, su personal doméstico, inquilino u ocupante de la vivienda.
- Daños o pérdidas mientras la vivienda esté Deshabitada.
- Robo y/o Hurto.

Inciso 6:

- Daños causados por el Asegurado o por su personal doméstico.

### **Exclusiones Sección 3: Robo Contenido General**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Daños y/o pérdidas causados por el Asegurado.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté ocupada por Terceros, ya sea en virtud de locación, comodato o cualquier otra causa o título, exceptuando huéspedes.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté deshabitada.
- Objetos que estén al aire libre o en espacios semi cubiertos; a excepción de antenas de televisión propiamente dichas y muebles de jardín ubicados dentro del predio de la Vivienda.
- Objetos en construcción separada o adosada a la principal que no reúna la seguridad exigida para aquella.
- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean máquinas de jardín), trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- Hurto, si en la Vivienda se desarrollan actividades profesionales, comerciales, industriales o civiles con ingreso de personas ajenas a los moradores.
- No constituyen Hurto, las desapariciones, extorsiones, estafas o hechos similares como así tampoco la detección de faltantes con motivo de mudanzas.
- Animales domésticos, ganado y plantas.
- Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios.
- Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.
- Oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- Mástiles que soporten antenas de radio o televisión.
- Bienes asegurados bajo otros seguros o coberturas más específicos incluyendo pero no limitado a la cobertura global de Todo Riesgo Equipos Electrónicos.
- Tarjetas de crédito.
- Lentes de contacto, remedios y/o medicamentos, cosméticos, fragancias importadas.
- Explosivos.

### **Exclusiones Sección 4: Todo Riesgo Mundial**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Vehículos con propulsión propia, casas rodantes, trailers, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- Animales domésticos, ganado y plantas.
- Dinero o tarjetas de crédito.
- Bienes asegurados por un seguro más específico.
- Cualquier objeto dejado en un vehículo automotor a no ser que sea en el baúl del mismo debidamente cerrado.
- TV, equipo de audio, video reproductor, y cualquier artículo electrónico o electrodoméstico no portátil del Hogar en general.
- A no ser que estén especificados en las Condiciones Particulares, los daños o pérdidas a instrumentos musicales, lentes recetados o de contacto, prótesis en general, bicicletas y artículos de camping.
- Daños o pérdidas por vicio propio, uso, desgaste, depreciación, insectos, roedores, hongos, efectos atmosféricos o climáticos, causas que operan gradualmente, procesos de limpieza, teñido, reparación, alteración, restauración, averías eléctricas o mecánicas.

- Computadoras portátiles de cualquier tipo, agendas electrónicas, teléfonos celulares, ipad, iphone, smartphones y consolas de juegos u otro bien similar a los detallados.
- Mientras están en la Vivienda, daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada.
- Daños a ropa, vestimenta y calzado.
- Bienes que se hallen en la vía pública y no estén bajo custodia directa del Asegurado o su portador.
- El portador del bien deberá ser el propio Asegurado o de su grupo familiar que conviva con él y que sea mayor de edad.

#### **Exclusiones Sección 5: Alimentos en Freezer**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Daños o pérdidas que resulten de actos deliberados de cualquier empresa o autoridad suministradora de energía eléctrica, o que resulten de un hecho por el cual dicha Empresa, restrinja o se niegue a mantener o suministrar energía eléctrica.
- Daños o pérdidas a alimentos en un compartimiento congelador de una heladera.
- Incendio, rayo o explosión.

#### **Exclusiones Sección 6: Todo Riesgo Electrónicos**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Daños por uso, desgaste, depreciación, vicio propio, deterioro, limpieza, arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo, avería mecánica o eléctrica (excepto cuando sea a consecuencia de variaciones bruscas de tensión), causas que operan gradualmente.
- Daños o pérdidas mientras la vivienda o parte de ella esté ocupada por terceros, ya sea en virtud de locación, comodato o cualquier otra causa o título.
- Daños o pérdidas mientras la vivienda esté deshabitada.
- No se amparan en esta cobertura, notebooks, netbooks, ipad, palms, iphone, celulares, consolas de juego, equipos portátiles para almacenamiento o transmisión de datos, video filmadoras, cámaras fotográficas, ni ningún otro bien específicamente no enunciado expresa taxativamente en esta cobertura.
- Hurto, si en la vivienda se desarrollan actividades profesionales, comerciales, industriales o civiles con ingreso de personas ajenas a los moradores.
- No constituyen hurto, las desapariciones, extorsiones, estafas o hechos similares como así tampoco la detección de faltantes con motivo de mudanzas.
- Objetos que estén al aire libre o espacios semi cubiertos.
- Objetos en construcción separada o adosada a la principal que no reúna la seguridad exigida para aquella.
- Daños por uso, desgaste, depreciación, vicio propio, deterioro, limpieza, arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo, avería mecánica o eléctrica (excepto cuando sea consecuencia de variaciones bruscas de tensión), causas que operan gradualmente.

#### **Exclusiones Sección 7: Cristales**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Daños a piezas horizontales o vitrinas.
- Daños mientras la Vivienda esté deshabitada.
- Defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- Las rayaduras, incisiones o hendiduras.
- Los marcos, cuadros, armazones o accesorios.
- Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.

- Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- Los vitreaux, cualquier pieza pintada total o parcialmente, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.
- El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los cubra específicamente en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la presente sección.

#### **Exclusiones Sección 8: Responsabilidad Civil - Vida Privada**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- Uso, tenencia o portación de armas de fuego.
- Responsabilidades u obligaciones contractuales y daños provenientes de ellas.
- Responsabilidad Patronal o del Empleados.
- Daños a los bienes que sean de propiedad o estén bajo cualquier título en poder, custodia o control del Asegurado.
- Daños provenientes o resultantes de la profesión y/o actividad del Asegurado.
- Daños a contratistas y/o subcontratistas al servicio del Asegurado, salvo cuando sean producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.
- Daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de agentes contaminantes producto de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape o fuga.
- Transmisión de enfermedades.
- Daños resultantes de la propiedad, posesión, tenencia o utilización de cualquier muelle, malecón, dique, pared marítima o estructura similar a orilla de agua (mar o río).
- Daños provocados por Terceros que se encuentren en la Vivienda, ya sea en virtud de locación, comodato o bajo cualquier otra causa o título.

Además, El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### **Exclusiones Sección 9: Accidentes Personales - Personal Doméstico**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

Muerte o Invalidez Total Permanente provocada por los Accidentes:

- Que sufra la Persona Asegurada mientras no esté desarrollando tareas inherentes a las actividades propias por las cuales ha sido contratada (tareas domésticas, jardinería o limpieza de piletas).

- Consecuentes de suicidio o intento de suicidio por parte de la Persona Asegurada o de la acción del mismo al exponerse sin necesidad, al peligro de muerte o lesiones a menos que sea con motivo de salvamento de personas.
- Ocasionados por la persona asegurada en estado de enajenación mental, embriaguez o bajo los efectos de drogas y estupefacientes a menos que se demuestre que las drogas estupefacientes se tomaron de acuerdo con recetas médicas y no por/para el tratamiento de una adicción a cualquier droga.
- Derivados de actos dolosos por parte de la Persona Asegurada, así como las enfermedades de cualquier tipo y las consecuencias de estados congénitos y/o degenerativos.
- A consecuencia del embarazo o parto de la Persona Asegurada.
- A consecuencia de la participación de la Persona Asegurada en cualquier empresa criminal.
- Causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastróficos.
- Causados por o con la participación dolosa o con culpa grave del Beneficiario.

#### **Exclusiones Sección 10: Robo de Llaves - Rotura de Cerraduras**

Además de las exclusiones generales son exclusiones comunes a todos los incisos de la sección:

- Daños o pérdidas por proceso de reparaciones.
- El costo de reparación de averías.

#### **DEFINICIONES**

**1. Asegurador/la Compañía/Nosotros:** Supervielle Seguros S.A, que asume el riesgo contractualmente pactado.

**2. Tomador del Seguro/Usted:** La persona física o jurídica que conjuntamente con el Asegurador, celebra este contrato.

**3. Asegurado:** Usted o la persona física o jurídica, indicada como tal en las Condiciones Particulares. Cuando se trate de una persona física, también se incluye en la definición de Asegurado cada miembro de su familia que conviva en forma permanente en la Vivienda.

**4. Vivienda:** La residencia privada cuya dirección está indicada en las Condiciones Particulares.

**5. Deducible:** La primera parte de cualquier reclamo de la que Usted tenga que hacerse cargo.

**6. Deshabitada:** Cuando la Vivienda está desocupada durante más de 45 días o 120 días dentro del Período de Vigencia del Seguro.

**7. Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta del Asegurado y del Tomador del Seguro. No se consideran terceros al cónyuge y a los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad. También se consideran terceros los empleados domésticos de la Vivienda.

**8. Condiciones Particulares:** La sección de la póliza que incluye todos los datos correspondientes a este contrato de seguro.

**9. Costo Total de Reconstrucción:** El costo total de reconstrucción del Edificio en la misma forma, tamaño, estilo y condiciones en que se encontraba cuando se construyó originalmente.

**10. Endoso:** Cualquier modificación de la Póliza acordada entre la Compañía y el Asegurado por escrito.

**11. Período de Vigencia del Seguro:** El Período que se incluye en las Condiciones Particulares y cualquier otro período ulterior por el cual aceptamos que Usted pague una prima.

**12. Objetos de Alto Riesgo:** joya, alhajas y pieles, cuadros, antigüedades, objetos de arte o de colección, instrumentos musicales, televisores, computadoras, impresoras, videos, cámaras fotográficas y filmadoras, equipos de audio, equipos de radiocomunicación, instrumentos científicos de precisión o de óptica.

**13. Ropa Blanca:** Sábanas, toallas y manteles.

**14. Daño Accidental:** A los fines de esta póliza se define como daño accidental a todo evento que se produce de manera súbita e imprevisible.

**15. Inundación:** Ingreso de agua no corriente tanto sea por cañerías pluviales y/o cloacales de la red pública, así como también causada por obstrucciones de desagües pluviales del propio edificio, o ingreso de agua por exceso de precipitaciones pluviales que excedan la capacidad de escurrimiento del agua.

## **S1-IE**

### **SECCIÓN 1: INCENDIO EDIFICIO**

#### **Cobertura básica del edificio**

Se entiende como Edificio el conjunto de cimientos, muros, techos, patios, piletas de natación, zonas deportivas fijas, cercos, portones e instalaciones fijas que constituyen la vivienda. Dejando excluidos cristales, vidrios y espejos.

#### **El Edificio está asegurado contra daños o pérdidas a consecuencia directa de:**

##### **1. Incendio, rayo, explosión**

Exclusiones:

1.1. Meteorito, maremoto, erupción volcánica; inundación

##### **2. Humo**

Exclusiones:

2.1. Humo de estufas, cocinas o cualquier otro artefacto que provocara daños por humo en forma gradual por su uso normal y habitual

##### **3. Huracán, ciclón, vendaval, tornado.**

Exclusiones:

3.1. Inundación

3.2. Daños o pérdidas en cercos o portones.

3.3. Daños o pérdidas a consecuencia de heladas

##### **4. Motines, huelgas o conflictos laborales, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular.**

Exclusiones:

4.1. Confiscación, requisa o incautación realizada por la autoridad pública o por su orden.

4.2. Robo y/o Hurto.

##### **5. Actos malintencionados o vandálicos**

Exclusiones:

5.1. Daños o pérdidas causados por el Asegurado, su personal doméstico, inquilino u ocupante de la Vivienda.

5.2. Fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes o paredes externas.

5.3. Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada.

5.4. Robo y/o Hurto

## **6. Impacto causado por vehículos terrestres, aeronaves, satélites, sus partes o carga transportada**

Exclusiones:

6.1. Daños causados por el Asegurado o por su personal doméstico

**Además cubre:**

### **7. Granizo**

Exclusiones:

7.1. Daños o pérdidas en cercos o portones.

7.2. Daños o pérdidas a consecuencia de heladas.

7.3. Limitación: 5% de la Suma Asegurada de Edificio indicada en las Condiciones Particulares.

### **8. Remoción de escombros**

Exclusiones:

8.1. Limitación: 10% de la Suma Asegurada de Edificio indicada en las Condiciones Particulares.

### **9. Si como resultado de algún siniestro amparado por las coberturas 1 a 14, su vivienda queda inhabitable, la Compañía pagará:**

- los gastos razonables de alojamiento temporario en condiciones comparables

- la pérdida de alquileres que el Asegurado hubiese percibido pero que deja de percibir durante el período en que el edificio permanece inhabitable, hasta tanto la Vivienda sea nuevamente habitable.

Exclusiones:

9.1. El Asegurado deberá realizar la reconstrucción con la debida celeridad bajo pena que la presente cobertura cese.

9.2. **Limitación:** 10% de la Suma Asegurada de Edificio indicada en las Condiciones Particulares

**Mantenimiento:** Su póliza no cubre el costo del desgaste natural. LA PÓLIZA NO ES UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO. Es condición de la Cobertura que Usted conserve sus bienes en orden y en buenas condiciones y que tome todas las medidas razonables para evitar los daños.

### **Liquidación de Siniestros**

La compañía indemnizará los daños materiales causados al Edificio en relación con la reparación y/o sustitución de las partes dañadas al mismo.

La Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la Suma Asegurada indicado en las Condiciones Particulares, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el Costo Total de Reconstrucción de la Vivienda, descontando el Deducible cuando corresponda. Cuando la Suma Asegurada sea inferior al Costo Total de Reconstrucción de la Vivienda, la Compañía sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

Si las reparaciones o sustituciones no se llevan a cabo, pagaremos la reducción del valor de mercado resultante de los daños siempre que dicha reducción de valor no supere el costo de reparar los daños de la Vivienda si los trabajos de reparación se hubieran llevado a cabo sin demora.

El monto máximo pagadero con respecto a cualquier reclamo es la suma indicada en las Condiciones Particulares para cada Cobertura menos el Deducible cuando corresponde su aplicación.

Si el Edificio no se ha mantenido en buenas condiciones, pagaremos el costo de la reparación o sustitución menos una deducción por antigüedad y estado.

No pagaremos el costo de reemplazar o reparar cualquier parte del Edificio que no haya sido dañada, la cual forme parte de un conjunto, juego o decorado, cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica del Edificio.

Ocurrido un siniestro le recordamos que deberá Ud. cumplir con nuestras recomendaciones para impedir mayores daños, de lo contrario perderá total o parcialmente su derecho a ser indemnizado.

### **Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada**

La Suma Asegurada correspondiente al Edificio no se reducirá como consecuencia de un siniestro siempre que Usted esté dispuesto a cumplir nuestras recomendaciones para impedir mayores daños.

**Nota importante:** Usted debe asegurarse de que la SUMA ASEGURADA se mantenga actualizada. Si Usted amplía o hace reformas en su Vivienda deberá aumentar el Valor Asegurado en función del costo real de reconstrucción.

## **S2-IC SECCIÓN 2: INCENDIO CONTENIDO**

### **Cobertura básica del Contenido General**

Se entiende por Contenido General los muebles, enseres domésticos, efectos personales y los Objetos de Alto Riesgo y/o cualquier otro bien que forme parte del Mobiliario del Asegurado, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

### **Exclusiones:**

- Los objetos que estén al aire libre o en espacios semicubiertos, a excepción de antenas de televisión propiamente dichas y muebles de jardín ubicados dentro del predio de la Vivienda.
- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- Animales domésticos, ganado y plantas.
- Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios.
- Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.
- Bienes que pertenecen al locador de la Vivienda.
- Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
- Mástiles que soporten antenas de radio o televisión.
- Bienes asegurados bajo otros seguros o coberturas más específicos incluyendo pero no limitado a la cobertura global de Todo Riesgo Equipos Electrónicos.
- Dinero en efectivo o Tarjetas de crédito.
- Oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- Cristales, vidrios y espejos.
- Explosivos.

**Limitación:** Se limita al 10% de la SUMA ASEGURADA la cobertura de cada uno de los Objetos de Alto Riesgo, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto.

**Mientras se encuentre dentro de la Vivienda, el Contenido General estará asegurado contra pérdidas o daños provocados por las siguientes causas:**

#### **1. Incendio, rayo, explosión.**

Exclusiones:

- 1.1. Meteorito, maremoto, erupción volcánica, inundación.

#### **2. Humo**

Exclusiones:

- 2.1. Humo de estufas, cocinas o cualquier otro artefacto que provocara daños por humo en forma gradual por su uso normal y habitual.

#### **3. Huracán, ciclón, vendaval, tornado, granizo**

- 3.1. Inundación

#### **4. Motines, Huelgas o conflictos laborales, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular**

- 4.1. Robo y/o Hurto

#### **5. Actos malintencionados o vandálicos**

- 5.1. Daños o pérdidas causados por el Asegurado o por su personal doméstico.

5.2. Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada.

5.3. Robo y/o Hurto

## **6. Impacto causado por vehículos terrestres, aeronaves, satélites, sus partes o carga transportada**

6.1. Daños o pérdidas causados por el Asegurado o por su personal doméstico

### **Liquidación de Siniestros**

A nuestra opción, sustituiremos o pagaremos el costo de reposición a nuevo de sus bienes, con excepción de:

- Los objetos de vestimenta personal y Ropa Blanca a los que se les aplicará una deducción por uso y antigüedad.

- Objetos que pudieran ser reparados en cuyo caso pagaremos por la reparación.

El monto máximo total pagadero conforme a los párrafos 1 a 9 es la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, descontando cualquier Deducible que pudiera corresponder y con sujeción a los límites aplicables.

No pagaremos el costo de reemplazar o reparar cualquier parte del Contenido que no haya sido dañado, cuando el mismo forme parte de un conjunto, juego o de un decorado, cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica del Contenido.

Cuando el objeto no se fabrique más, o la tecnología del mismo haya sido variada y/o modificada, se reconocerá lo que valdría al momento del siniestro el bien nuevo de la misma o análoga clase o capacidad.

Ocurrido un siniestro le recordamos que deberá Ud. cumplir con nuestras recomendaciones para impedir mayores daños, de lo contrario perderá total o parcialmente su derecho a ser indemnizado.

### **Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada**

La Suma Asegurada correspondiente al Contenido no se reducirá como consecuencia de un siniestro siempre que Usted esté dispuesto a cumplir nuestras recomendaciones para impedir mayores daños.

## **S3-ROB**

### **SECCIÓN 3: ROBO CONTENIDO GENERAL**

#### **Cobertura de robo al Contenido General**

Se entiende por Contenido General los muebles, enseres domésticos, efectos personales y los Objetos de Alto Riesgo y/o cualquier otro bien que forme parte del Mobiliario del Asegurado, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

Mientras se encuentre dentro de la Vivienda el Contenido General, estará asegurado contra pérdida o daños provocados por robo o hurto.

#### **Exclusiones:**

- Daños y/o pérdidas causados por el Asegurado.

- Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté ocupada por Terceros, ya sea en virtud de locación, comodato o cualquier otra causa o título, exceptuando huéspedes.

- Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada.

- Objetos que estén al aire libre o en espacios semicubiertos; a excepción de antenas de televisión propiamente dichas y muebles de jardín ubicados dentro del predio de la Vivienda.

- Objetos en construcción separada o adosada a la principal que no reúna la seguridad exigida para aquella.

- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean máquinas de jardín), trailers, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.

- Hurto, si en la Vivienda se desarrollan actividades profesionales, comerciales, industriales o civiles con ingreso de personas ajenas a los moradores.

- No constituyen Hurto, las desapariciones, extorsiones, estafas o hechos similares como así tampoco la detección de faltantes con motivo de mudanzas.
- Animales domésticos, ganado y plantas.
- Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase, manuscritos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios.
- Patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos.
- Oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas.
- Mástiles que soporten antenas de radio o televisión.
- Bienes asegurados bajo otros seguros o coberturas más específicos incluyendo pero no limitado a la cobertura global de Todo Riesgo Equipos Electrónicos.
- Tarjetas de crédito.
- Lentes de contacto, remedios y/o medicamentos, cosméticos, fragancias importadas.
- Explosivos.

**Limitación:**

Para los Objetos de Alto Riesgo aplica la siguiente limitación de cobertura:

**Por Objeto:** 20% DE LA SUMA ASEGURADA.

**En Conjunto:** HASTA EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA.

**Además cubre:**

**1.** Dinero en efectivo del Asegurado hasta el límite máximo especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza

1.1. **Limitación:** Los valores indicados se encuentran incluidos en la suma global para la cobertura de Robo Contenido.

**2.** Daños al Edificio en ocasión de Robo o su tentativa.

2.1. **Limitación:** 15% de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares como Robo al Contenido.

**Liquidación de Siniestros**

A nuestra opción sustituiremos o pagaremos el costo de reposición a nuevo de sus bienes, con excepción de:

-Los objetos de vestimenta personal y Ropa Blanca a los que se les aplicará una deducción por uso y antigüedad.

-Objetos que pudieran ser reparados en cuyo caso pagaremos por la reparación.

El monto máximo pagadero es la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares descontando cualquier Deducible que pudiera corresponder y con sujeción a los límites aplicables.

Cuando el objeto no se fabrique más, o la tecnología del mismo haya sido variada y/o modificada, se reconocerá lo que valdría al momento del siniestro el bien nuevo de la misma o análoga clase o capacidad.

Ocurrido un siniestro le recordamos que deberá Ud. cumplir con nuestras recomendaciones para impedir mayores daños, de lo contrario perderá total o parcialmente su derecho a ser indemnizado.

**Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada**

La Suma Asegurada no se reducirá como consecuencia de un siniestro siempre que Usted esté dispuesto a cumplir nuestras recomendaciones para impedir mayores daños.

**Nota importante:** Recuerde mantener su Suma Asegurada Actualizada cuando compre nuevos artículos que se incorporen al Contenido de la Vivienda.

**S4-TRM**

**SECCIÓN 4: TODO RIESGO MUNDIAL**

### **Cobertura Robo e Incendio en el Mundo**

Esta sección ofrece cobertura para los efectos personales y Objetos de Alto Riesgo del Asegurado y para aquellos objetos que se especifican y detallan en las Condiciones Particulares.

Dichos bienes y objetos están asegurados contra pérdidas o daños ocurridos en cualquier lugar del mundo, siempre y cuando se hallen fuera de la Vivienda, y no permanezcan fuera de la misma por períodos corridos de más de 60 días durante el Período de Vigencia del Seguro

### **Exclusiones**

- Vehículos con propulsión propia, casas rodantes, trailers, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- Animales domésticos, ganado y plantas.
- Dinero o tarjetas de crédito.
- Bienes asegurados por un seguro más específico.
- Cualquier objeto dejado en un vehículo automotor a no ser que sea en el baúl del mismo debidamente cerrado.
- TV, equipo de audio, video reproductor, y cualquier artículo electrónico o electrodoméstico no portátil del Hogar en general.
- A no ser que estén especificados en las Condiciones Particulares, los daños o pérdidas a instrumentos musicales, lentes recetados o de contacto, prótesis en general, bicicletas y artículos de camping.
- Daños o pérdidas por vicio propio, uso, desgaste, depreciación, insectos, roedores, hongos, efectos atmosféricos o climáticos, causas que operan gradualmente, procesos de limpieza, teñido, reparación, alteración, restauración, averías eléctricas o mecánicas.
- Computadoras portátiles de cualquier tipo, agendas electrónicas, teléfonos celulares, ipad, iphone, smartphones y consolas de juegos u otro bien similar a los detallados.
- Mientras están en la Vivienda, daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada.
- Daños a ropa, vestimenta y calzado.
- Bienes que se hallen en la vía pública y no estén bajo custodia directa del Asegurado o su portador.
- El portador del bien deberá ser el propio Asegurado o de su grupo familiar que conviva con él y que sea mayor de edad.

### **Limitación:**

- No estarán cubiertos los artículos cuyo valor individual de reposición a nuevo sea mayor a la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, si no están especificados.
- Deducible de \$ 0 por evento.

### **Liquidación de Siniestros**

Sustituiremos o pagaremos el costo de reposición a nuevo de sus bienes, con excepción de:

- Los objetos de vestimenta personal y Ropa Blanca a los que se les aplicará una deducción por uso y antigüedad.
- Objetos que pudieran ser reparados en cuyo caso pagaremos por la reparación.

El monto máximo pagadero es la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares descontando cualquier Deducible que pudiera corresponder y con sujeción a los límites aplicables.

Cuando el objeto no se fabrique más, o la tecnología del mismo haya sido variada y/o modificada, se reconocerá lo que valga al momento del siniestro el bien nuevo de la misma o análoga clase o capacidad.

### **S5-FREE**

### **SECCIÓN 5: ALIMENTOS EN FREEZER**

#### **Cobertura de Alimentos en el Freezer**

Se entiende como alimentos en el freezer los alimentos depositados en cualquier freezer doméstico que no tenga más de 10 años de antigüedad.

Los alimentos en el freezer están asegurados contra pérdidas o daños causados por un cambio de temperatura.

Exclusiones:

- Daños o pérdidas que resulten de actos deliberados de cualquier empresa o autoridad suministradora de energía eléctrica, o que resulten de un hecho por el cual dicha Empresa, restrinja o se niegue a mantener o suministrar energía eléctrica.
- Daños o pérdidas a alimentos en un compartimiento congelador de una heladera.
- Incendio, rayo o explosión

### **Liquidación de Siniestros**

Pagaremos el costo de reposición de los alimentos dañados. El monto máximo pagadero con respecto a cualquier reclamo es el establecido en las Condiciones Particulares.

### **Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada**

La Suma Asegurada no se reducirá como consecuencia de un siniestro, siempre que Usted esté dispuesto a cumplir nuestras recomendaciones para impedir mayores daños

## **S6-ELEC**

### **SECCIÓN 6: TODO RIESGO ELECTRÓNICOS**

#### **Cobertura de Equipos Electrónicos**

Esta sección ofrece cobertura a los siguientes equipos electrónicos: TV, videos reproductores, equipos de audio, DVD, computadoras personales de escritorio y sus periféricos, proyectores y microondas.

Mientras se encuentren dentro de la vivienda, los objetos mencionados estarán cubiertos contra Daños Accidentales, Robo y/o Hurto.

La Compañía pagará hasta la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares en concepto de daños o pérdidas a los objetos mencionados.

#### **Exclusiones:**

- Daños por uso, desgaste, depreciación, vicio propio, deterioro, limpieza, arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo, avería mecánica o eléctrica (excepto cuando sea a consecuencia de variaciones bruscas de tensión), causas que operan gradualmente.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté ocupada por Terceros, ya sea en virtud de locación, comodato o cualquier otra causa o título.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada.
- No se amparan en esta cobertura, notebooks, netbooks, ipad, palms, iphone, celulares, consolas de juego, equipos portátiles para almacenamiento o transmisión de datos, video filmadoras, cámaras fotográficas, ni ningún otro bien específicamente no enunciado expresa taxativamente en esta cobertura.
- Hurto, si en la Vivienda se desarrollan actividades profesionales, comerciales, industriales o civiles con ingreso de personas ajenas a los moradores.
- No constituyen Hurto, las desapariciones, extorsiones, estafas o hechos similares como así tampoco la detección de faltantes con motivo de mudanzas.
- Objetos que estén al aire libre o espacios semicubiertos.
- Objetos en construcción separada o adosada a la principal que no reúna la seguridad exigida para aquella.

**La Suma Asegurada de los Equipos Electrónicos deberá estar declarada y clasificada según:**

**A)** T.V, Video, Reproductores, Equipos de Audio, Computadoras y Microondas, cuyo valor individual sea inferior a \$ 0 (No Especificados).

Daños Accidentales, Robo y/o Hurto a Equipos Electrónicos cuyo valor individual sea inferior a \$100, si no ha sido especificada una suma global para Equipos Electrónicos No Especificados en las Condiciones Particulares.

**B)** T.V, Video, Reproductores, Equipos de Audio, Computadoras y Microondas, cuyo valor individual sea mayor a \$ 100.000 (Especificados).

Daños Accidentales, Robo y/o Hurto a Equipos Electrónicos cuyo valor individual de reposición a nuevo sea mayor a \$ 100.000, si dichos bienes no están especificados en las Condiciones Particulares.

Se extiende a todo el ámbito de la República Argentina la cobertura de Daños Accidentales, Robo y/o Hurto a TV, Video Reproductores, Equipos de Audio y Microondas.

Daños por uso, desgaste, depreciación, vicio propio, deterioro, limpieza, arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo, avería mecánica o eléctrica (excepto cuando sea consecuencia de variaciones bruscas de tensión), causas que operan gradualmente.

**Limitación:**

No estarán cubiertos los artículos cuyo valor individual de reposición a nuevo supere \$ 100.000

**Liquidación de Siniestros**

A nuestra opción sustituiremos o pagaremos el costo de reposición a nuevo de sus bienes, con excepción de aquellos objetos que pudieran ser reparados en cuyo caso pagaremos por la reparación.

El monto máximo pagadero es la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares descontando cualquier Deducible que pudiera corresponder y con sujeción a los límites aplicables.

El límite máximo pagadero por artículo es el establecido en las Condiciones Particulares.

Cuando el bien no se fabrique más o la tecnología del mismo haya sido variada y/o modificada, se reconocerá lo que valga al momento del siniestro el bien nuevo de la misma o análoga clase o capacidad.

**S7-CRI**

**SECCIÓN 7: CRISTALES**

**Cobertura de Cristales**

Rotura o rajadura accidental de Cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas de la Vivienda.

Gastos normales de colocación para la reposición de los mismos en caso de siniestro cubierto por la presente Sección.

**Exclusiones:**

- Daños a piezas horizontales o vitrinas.
- Daños mientras la Vivienda esté Deshabitada.
- Defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
- Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
- Las rayaduras, incisiones o hendiduras.
- Los marcos, cuadros, armazones o accesorios.
- Los trabajos de carpintería u otros necesarios para facilitar la colocación del nuevo cristal, vidrio o espejo.
- Los espejos venecianos o de mano, los artefactos de iluminación y la cristalería.
- Los vitreaux, cualquier pieza pintada total o parcialmente, con grabados artísticos o cristales curvos, salvo que se los cubra específicamente con indicación de dimensión, valor y ubicación.

-El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se los cubra específicamente en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la presente sección.

### **Liquidación de Siniestros**

La compañía indemnizará los daños causados a los Cristales de la Vivienda en relación con la reparación y/o sustitución de las partes dañadas de los mismos.

No obstante, Nosotros podremos optar por tomar a nuestro cargo la reparación, sustitución y/o colocación de las piezas dañadas.

El monto máximo pagadero con respecto a cualquier reclamo es la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

No pagaremos el costo de reemplazar o reparar cualquier Cristal de la Vivienda que no haya sido dañado, el cual forme parte de un conjunto, juego o decorado, cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica.

Usted debe conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios mayores.

### **Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada**

La Suma Asegurada correspondiente a Cristales no se reducirá como consecuencia de un siniestro.

## **S8-RC**

### **SECCIÓN 8: RESPONSABILIDAD CIVIL - VIDA PRIVADA**

#### **Cobertura de Responsabilidad Civil**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

La cobertura se otorga dentro del ámbito de la República Argentina.

También pagaremos los costos y gastos de defensa en que se incurra con nuestro consentimiento por escrito.

#### **Exclusiones**

La Compañía no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- Uso, tenencia o portación de armas de fuego.
- Responsabilidades u obligaciones contractuales y daños provenientes de ellas.
- Responsabilidad Patronal o del Empleados.
- Daños a los bienes que sean de propiedad o estén bajo cualquier título en poder, custodia o control del Asegurado.

- Daños provenientes o resultantes de la profesión y/o actividad del Asegurado.
- Daños a contratistas y/o subcontratistas al servicio del Asegurado, salvo cuando sean producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.
- Daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de agentes contaminantes producto de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape o fuga.
- Transmisión de enfermedades.
- Daños resultantes de la propiedad, posesión, tenencia o utilización de cualquier muelle, malecón, dique, pared marítima o estructura similar a orilla de agua (mar o río).
- Daños provocados por Terceros que se encuentren en la Vivienda, ya sea en virtud de locación, comodato o bajo cualquier otra causa o título.

## **Condiciones aplicables a esta Sección de la Póliza**

### **1. Suma Asegurada**

La suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la Compañía. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante el Período de Vigencia del Seguro será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

### **2. Defensa en Juicio Civil, Aviso de Demanda**

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente a la Compañía de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente a la Compañía la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación.

### **3. Defensa en Juicio, Asunción o declinación de la defensa**

La Compañía deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Compañía asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma la Compañía deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados por la Compañía,

el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan la Suma Asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

La Compañía podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si la Compañía no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a la Compañía, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción de la Compañía en la defensa del juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Compañía tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Compañía las sustituya.

#### **4. Proceso Penal**

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Compañía, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por la Compañía, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si la Compañía participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal será de aplicación lo previsto en el punto 3 precedente.

#### **5. Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado**

El Asegurador debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o reclamo del Tercero, dentro de los tres días de producido. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de los hechos. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costos que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor.

#### **Liquidación de Siniestros**

No se pagará indemnización alguna por sentencia por daños y perjuicios a menos que provenga de un tribunal de jurisdicción competente dentro del territorio de la República Argentina, ni por sentencia o resoluciones obtenidas dentro del territorio argentino para exigir el cumplimiento de una sentencia obtenida en otra parte

#### **S9-APDOM**

#### **SECCIÓN 9: ACCIDENTES PERSONALES - PERSONAL DOMÉSTICO**

##### **Cobertura de Accidentes Personales en caso de Fallecimiento o Incapacidad Total Permanente**

La Compañía pagará al Beneficiario la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares en caso de que la Persona Asegurada sufriera durante el Período de Vigencia del Seguro, algún Accidente dentro de los límites de la Vivienda asegurada, en ocasión y con motivo del desempeño de las tareas específicas para la cual fuera contratada y que fuera la causa originaria de su Muerte o Invalidez Total Permanente sin que transcurrieran más de 52 semanas después de ocurrido el mismo.

##### **Exclusiones**

Muerte o Invalidez Total Permanente provocada por los Accidentes:

- a. Que sufra la Persona Asegurada mientras no esté desarrollando tareas inherentes a las actividades propias por las cuales ha sido contratada (tareas domésticas, jardinería o limpieza de piletas).
- b. Consecuentes de suicidio o intento de suicidio por parte de la Persona Asegurada o de la acción del mismo al exponerse sin necesidad, al peligro de muerte o lesiones a menos que sea con motivo de salvamento de personas.
- c. Ocasionados por la persona asegurada en estado de enajenación mental, embriaguez o bajo los efectos de drogas y estupefacientes a menos que se demuestre que las drogas estupefacientes se tomaron de acuerdo con recetas médicas y no por/para el tratamiento de una adicción a cualquier droga.
- d. Derivados de actos dolosos por parte de la Persona Asegurada, así como las enfermedades de cualquier tipo y las consecuencias de estados congénitos y/o degenerativos.
- e. A consecuencia del embarazo o parto de la Persona Asegurada.
- f. A consecuencia de la participación de la Persona Asegurada en cualquier empresa criminal.
- g. Causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastróficos.

h. Causados por o con la participación dolosa o con culpa grave del Beneficiario.

### **Personas NO Asegurables**

Este seguro no ampara a mayores de 65 años de edad ni a menores de 18 años de edad, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al 10%, paralíticos, toxicómanos, alienados, o aquellas personas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieren padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado.

### **Definiciones aplicables a esta Sección de la Póliza**

**Accidentes:** Se entiende por Accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por la Persona Asegurada independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

**Persona Asegurada:** La/s persona/s cuyo/s nombre/s aparece/n nominado/s en las Condiciones Particulares para esta Sección de la Póliza, siempre y cuando estén realizando tareas para el Tomador, como personal doméstico y/o jardinero y/o piletero.

**Beneficiario:** en caso de muerte, los herederos legales o aquellas personas que sean designadas como Beneficiarios por la Persona Asegurada. En caso de Invalidez Total Permanente, la propia Persona Asegurada. No obstante, se instituye como Beneficiario en primer término al Tomador, con preeminencia sobre los restantes Beneficiarios, que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación:

- a) Por el monto que resultase de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de Accidentes cubiertos por la póliza que sufrieran las Personas Aseguradas.
- b) Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de las Personas Aseguradas, cuando éstos sufrieran Accidentes cubiertos por el contrato.

Previa citación al Tomador, para que en el término de tres (3) días invoque su derecho al cobro preferente conforme con el párrafo anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a los Beneficiarios que justifiquen su derecho. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

### **Invalidez Total Permanente**

A los fines de la presente cobertura, Nosotros consideraremos que la Persona Asegurada se encuentra incapacitada en forma total y permanente si, a consecuencia del Accidente cubierto por esta Póliza, sufre alguna lesión corporal que le impide, en forma total, permanente y definitiva, realizar cualquier tarea remunerativa por el resto de su vida.

También consideraremos Invalidez Total Permanente y definitiva si a consecuencia del Accidente sufre:

- Pérdida de dos o más miembros.
- Pérdida de un miembro y un ojo.
- Pérdida total de la vista.
- Pérdida total del habla o pérdida total de la audición en ambos oídos.
- Pérdida total de la vista de un ojo o pérdida total de un miembro.

### **Denuncia del Accidente**

La Persona Asegurada y/o el Beneficiario –según corresponda- comunicará por escrito al Asegurador el Accidente dentro del plazo de 3 días de ocurrido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin

culpa o negligencia.

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, la Persona Asegurada accidentada deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asiste; también deberá enviar al Asegurador un certificado del médico que lo atiende expresando las causas y naturaleza de las lesiones que presente, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento racional.

La Persona Asegurada remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

La Persona Asegurada y/o el Beneficiario también están obligados a suministrar al Asegurador la información y/o prueba instrumental que éste le solicite a fin de poder verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, como así también a permitirle al Asegurador efectuar las indagaciones necesarias a tales fines.

En caso de Muerte, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas del fallecimiento, debiendo el Beneficiario prestar su conformidad y colaboración para la obtención de las correspondientes autorizaciones. La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación del Beneficiario, que podrá designar un médico para que lo represente. Los gastos de la autopsia o de la exhumación serán a cargo del Asegurador, salvo los derivados del representante médico designado por el Beneficiario.

El incumplimiento por parte de la Persona Asegurada y/o del Beneficiario -según corresponda- de las cargas impuestas en esta Cláusula producirá la caducidad automática de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

**Fallecimiento:** Ocurrido el fallecimiento de la Persona Asegurada, a los efectos de obtener el beneficio previsto en la presente Sección, los Beneficiarios deberán acompañar, en adición a lo estipulado precedentemente, los siguientes elementos:

- a) Copia legalizada de la partida de defunción.
- b) Una declaración del médico que haya sido asistido a la Persona Asegurada o certificado su muerte.
- c) Cualquier otra documentación razonable que el Asegurador considere necesaria.
- d) El testimonio de cualquier actuación sumarial y/o policial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

**Invalidez:** Ocurrido el Accidente que diera lugar a la Invalidez Total Permanente de la Persona Asegurada, a los efectos de obtener el beneficio previsto en la presente Sección, la Persona Asegurada o su representante deberá acompañar, en adición a lo estipulado precedentemente, los siguientes elementos.

- a) Constancias médicas y/o testimoniales relativas a su Invalidez Total Permanente: su comienzo, gravedad y causas.
- b) Cualquier otra documentación razonable que el Asegurador considere necesaria;
- c) El testimonio de cualquier actuación sumarial y/o policial que se hubiera instruido con motivo del Accidente determinante de la Invalidez Total Permanente, salvo que razones procesales lo impidieran.

#### **Valuación por Peritos**

Si no hubiera acuerdo entre Nosotros y la Persona Asegurada y/o Beneficiario -según corresponda-, las consecuencias indemnizables del Accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia. Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y en caso de divergencia el tercer facultativo deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuera designado en el plazo establecido en precedentemente, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o al organismo que en el futuro lo reemplace.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercer facultativo serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en el caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes.

### **GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA Y TRASLADO DE PERSONAL DOMÉSTICO Y/O PILETERO Y/O JARDINERO**

En caso de incluirse expresamente la presente cobertura, la Compañía se compromete a reintegrar al Tomador, previa presentación de los respectivos comprobantes y hasta la Suma Asegurada máxima establecida en las Condiciones Particulares para esta cobertura, aquellos gastos que en concepto de asistencia médica o traslado de emergencia hubiese efectuado el Tomador a favor de sus empleados domésticos y/o jardineros y/o pileteros, como consecuencia directa de un Accidente cubierto por la presente Sección, ocurrido en la Vivienda asegurada, en ocasión y con motivo del desempeño de las tareas específicas para las cuales fueron contratados en el domicilio del Asegurado.

A los efectos de la presente cobertura se entenderá por:

- Gastos de asistencia médica: aquellos en los que incurra el Tomador en concepto de medicamentos y/o prestaciones médicas y/o estudios médicos, que hayan sido prescritos y efectuados a la Persona Asegurada por un médico matriculado, como consecuencia inmediata de un Accidente. Ello no incluye los gastos por viajes y estadías para tratamientos termales o convalecencias ni el suministro de lentes, aparatos ortopédicos o prótesis dentales.

- Gastos de traslado de emergencia: aquellos en los que incurra el Tomador con motivo del traslado de la Persona Asegurada, como consecuencia inmediata de un Accidente, desde, hasta o entre establecimientos de salud, siendo dicho traslado necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología, y respondan exclusivamente a la imposibilidad de movilizarse por sus propios medios, de acuerdo a indicación médica. La elección y las características del vehículo a emplear para el traslado, dependerán del estado clínico de la Persona Asegurada.

Estos traslados, salvo casos de urgencia que no permitan cumplimentar este requisito, requerirán la previa autorización de la auditoría médica de la Compañía.

Ocurrido el Accidente que diera lugar a los gastos de asistencia médica y/o de traslado de emergencia cubiertos por la presente, a los efectos de obtener el beneficio previsto, el Tomador deberá acompañar los siguientes elementos:

- Las facturas originales respecto de las cuales solicita el reintegro, en las cuales deberá constar la identificación de los conceptos facturados.

- Copia de la receta u orden médica que prescribe a la Persona Asegurada la necesidad del medicamento, tratamiento, análisis o prestación, según se trate.

### **S10-LLAV**

#### **SECCIÓN 10: ROBO DE LLAVES - ROTURA DE CERRADURAS**

##### **Cobertura**

En caso de:

- a) Pérdida accidental de llaves de puertas externas, de caja fuerte o de alarma de la Vivienda.
- b) Daño Accidental a las cerraduras de las puertas externas, de la caja fuerte o de la alarma de la Vivienda.
- c) Daños o pérdidas por Robo y/o Hurto de llaves o cerraduras de puertas externas de caja fuerte o de alarma de la Vivienda. La Compañía optará pagar el cambio de combinación de la cerradura o el reemplazo de la misma.

El monto máximo pagadero durante cualquier Período de Vigencia de Seguro es el establecido en las Condiciones Particulares.

**Exclusiones:**

- Daños o pérdidas por proceso de reparaciones.
- El costo de reparación de averías

**CG-1201**

**CONDICIONES GENERALES**

La Póliza es evidencia del contrato entre la Compañía y el Tomador del Seguro.

La Póliza, las Condiciones Particulares, el Formulario de Propuesta, la Cláusula de Cobranza de Premio y cualquier Endoso deben ser considerados como un único documento, y cualquier palabra o expresión utilizada en cualquiera de dichos documentos con un significado específico tendrá, en todos ellos, el mismo significado.

La Compañía prestará, conforme a las Secciones que se incluyen en las Condiciones Particulares, el seguro que se describe en la Póliza durante cualquier Período de Vigencia del Seguro.

Las Condiciones que aparecen en la Póliza o en cualquier Endoso emitido por la Compañía quedan incorporadas al contrato y deben ser cumplidas. Son, cuando su naturaleza lo permita, condiciones previas frente al derecho de indemnización frente a la Compañía.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas.

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA POLIZA**

**1. Obligación del Asegurado de impedir Pérdidas o Daños**

El Asegurado debe tomar todas las medidas razonables para evitar las pérdidas, daños o accidentes y para mantener el bien asegurado en buenas condiciones.

**2. Transferencia de Derechos**

El Asegurado no puede transferir sus derechos sobre la Póliza sin la aprobación por escrito de la Compañía.

**3. Cancelación de la Póliza**

El Asegurado puede cancelar esta póliza en cualquier momento y podría tener derecho a un reintegro de la prima siempre que no se haya presentado un reclamo durante el Período de Vigencia del Seguro. La notificación de la cancelación debe efectuarse por escrito al domicilio social de la Compañía.

La Compañía puede cancelar la póliza, notificándole por escrito al Asegurado al domicilio que figura en las Condiciones Particulares, con 15 días de anticipación, su voluntad de cancelación. Si la Compañía cancela la Póliza el Asegurado tendrá derecho a un reintegro por los meses remanentes del Período de Vigencia del Seguro.

**EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA POLIZA**

**1. Contaminación Radioactiva**

Pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por, o a las que hubieran contribuido los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

**2. Riesgos de Guerra**

Pérdidas, daños o responsabilidades motivados por guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo u

otras operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios o sabotaje.

### **3. Traspaso de la Barrera de Sonido**

Pérdidas o daños causados por ondas de presión provocadas por aeronaves u otros dispositivos aéreos que viajen a velocidad sónica o supersónica.

### **4. Vicio o Defecto**

Pérdidas, daños o responsabilidades por vicios y/o defectos de construcción o mantenimiento.

### **5. Actos Voluntarios**

Pérdidas, daños o responsabilidades por actos voluntarios del Asegurado, o con la complicidad de sus familiares.

### **6. Confiscación**

Pérdidas, daños o responsabilidades causados por demora, confiscación o detención por orden de cualquier autoridad pública.

### **7. Causas que Operen Gradualmente**

Daños o Pérdidas provocados por cualquier causa que opere gradualmente.

## **CONDICIONES QUE SE APLICAN EN CASO DE UN SINIESTRO - ALTERNATIVA B**

### **Condición de Cobertura en caso de Robo - Medidas de Seguridad:**

En caso de Robo será condición de cobertura que la Vivienda donde se hallen los bienes asegurados tenga las siguientes características:

A) Que todas las puertas de acceso al departamento o el edificio, que den a la calle o patios o jardines, cuenten con cerraduras tipo "doble paleta" o "bidimensionales".

B) Cuenten con rejas de protección de hierro todas las ventanas y/o puertaventanas y/o claraboyas, cuando la Vivienda sea una casa o departamento ubicado en planta baja o primer piso.

C) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 metros que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Las medidas de seguridad A, B y C serán obligatorias para las Viviendas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires, o en las ciudades de La Plata, Rosario, Córdoba, Mendoza o Mar del Plata. En cualquier otro punto del país se admite, como alternativa a las rejas mencionadas en el punto B, que las aberturas externas estén cubiertas por persianas o postigones.

Alternativamente, en cualquier lugar del país se admite como opción que la Vivienda cuente con un sistema de alarma monitoreada por una central de seguridad, **siempre y cuando el mismo quede activado toda vez que la Vivienda queda desocupada.**

Si no cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70%.

### **Condición de Cobertura en caso de Incendio - Medidas de Seguridad:**

A) Que cuente con todo su cableado eléctrico embutido y conexiones eléctricas en buen estado.

B) Que cuente con paredes de material (ladrillo, piedra y/o cemento) y techo sólido (cemento, pizarra, chapa, tejas o materiales equiparados a los mismos, permitiéndose una estructura portante de madera), excluyéndose construcciones con techos contruidos de paja, madera y/o chapas plásticas en más de un 70% de su superficie cubierto (esto último no rige para Viviendas ubicadas en la región patagónica).

Si no cumpliera con la condición antes mencionada y se produjera un siniestro facilitado por tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder, quedará reducida al 70%.

### **Notificación de un siniestro**

1. Si se produce una pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad que pueda resultar en una reclamación conforme a la presente póliza, las acciones que Usted debe tomar serán diferentes según el tipo de reclamo:

- Pérdidas accidentales fuera de la Vivienda, robo, daños por malevolencia o vandalismo, denuncie a la policía inmediatamente y a nosotros lo más pronto posible.
- Responsabilidad Civil, por favor lea las condiciones específicas para esa sección de la póliza.
- Cualquier otro tipo de reclamo, infórmenos tan pronto como sea posible.

2. Usted nos debe entregar a su costo todos los detalles y las pruebas que solicitemos en relación con la causa y el importe de cualquier daño o lesión.

### **Derechos y responsabilidades**

3. La Compañía tiene el derecho de entrar en cualquier edificio donde hayan ocurrido daños o pérdidas para ocuparse del salvamento pero no se permite que ningún bien sea abandonado a Nosotros.

4. El Asegurado no debe admitir, rechazar o negociar ningún siniestro sin el consentimiento escrito de la Compañía.

5. La Compañía puede asumir control completo y exclusivo de la defensa o conclusión de cualquier siniestro a nombre del Asegurado.

6. La Compañía también puede iniciar juicios en nombre del Asegurado para recuperar de Terceros una compensación con respecto a cualquier indemnización otorgada bajo esta póliza. En tal caso la Compañía se hará cargo de los costos y gastos del juicio.

7. El Asegurado está obligado a dar a la Compañía cualquier tipo de información o asistencia necesaria para la liquidación de un siniestro o la defensa en juicio.

### **Otros seguros**

8. Si en el momento de cualquier incidente que resulte en un reclamo amparado por esta póliza, existieran otros seguros que cubran los mismos daños o responsabilidades o cualquier parte de los mismos, solamente pagaremos nuestra parte proporcional del reclamo, salvo en lo referente a Accidentes Personales.

### **Información Útil en caso de Siniestro**

#### **Qué debe hacer Usted:**

1. Verificar que su reclamo esté cubierto por la póliza. Cada Sección de su póliza contiene detalles acerca de la cobertura, las exclusiones y limitaciones.

#### **Para verificar que su reclamo es válido**

a) Consulte la Sección correspondiente de la Póliza. Ej: Edificio, Contenido.

b) Establezca la **causa** y consulte el párrafo que se refiere a ella para asegurarse de que esta causa esté cubierta.

c) Asegúrese que el reclamo no esté excluido.

d) Lea la información que está bajo los títulos "Condiciones Generales aplicables a toda la Póliza", "Exclusiones Generales a toda la Póliza" y "Advertencias al Asegurado".

e) Lea el párrafo de liquidación de siniestro en la Sección específica a la que corresponde su reclamo.

2. Infórmenos lo más pronto posible usando el Formulario de Siniestro, por nota o por teléfono. Recuerde su carga de informarnos una pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad que pueda resultar en una reclamación conforme a la presente póliza, dentro de los tres días de ocurrido.

3. Cuando corresponda informe a la policía.

4. Obtenga presupuestos para presentárnoslo lo antes posible.
5. Le recordamos que debe conseguir y entregarnos, a su costo, todas las pruebas necesarias para acreditar la ocurrencia de daños y su extensión.

## **ANEXO II - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

**Artículo 1** - El premio de este seguro mensual, debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación.

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

**Artículo 2** - Esta póliza entrará en vigencia desde las cero (0) horas del día fijado como inicio de su vigencia.

**Artículo 3** - La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, este no fue realizado en término, o por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.

**Artículo 4** - Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

**Artículo 5** - Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución. (Conforme Arts. 652 y 1204 del Código Civil.)

**Artículo 6** - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 7** - La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

**Artículo 8** - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. (Art. 818 del Código Civil).

**Artículo 9** - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1 de la Resolución ME N 429/00 (modificado por la Resolución ME N 407/01), cuyo texto se transcribe seguidamente:

'ARTICULO 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza.

En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1 de la presente resolución."

**ADVERTENCIA:** Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.